



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

**PASCO**

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

## ORDENANZA MUNICIPAL

**Nro. 008-2022-CM/HMPP**

Cerro de Pasco, 17 de mayo de 2022

**EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO**, quien suscribe:

**VISTO:**

El Memorando Nro. 0144-2022-HMPP-A/SG, de Secretaría General; Acuerdo de Concejo Municipal Nro. 004-2022/HMPP-CM, El Informe Legal Nro. 234-2021-HMPP-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N°0327-2022-HMPP-GM/GSP; el Informe Técnico N°033-2021-HMPP-GM-GSP/SGMA, de la Sub Gerencia de Medio Ambiente, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nro. 30305 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nro. 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley, conforme al artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, tal como lo señala el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972;

Que, Artículo IX -Planeación Local- del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972 establece que el Sistema de Planificación Local tiene como principios la participación ciudadana, a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, la transparencia, la gestión moderna rendición de cuentas, la inclusión, eficiencia, equidad, imparcialidad y neutralidad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración;

Que, el numeral 3) del Artículo 73° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades asumen competencias en materia de protección y conservación del ambiente, correspondiéndoles entre otras funciones, formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, proponer la creación de áreas de conservación ambiental, promover la educación e investigación ambiental en su localidad e

incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles, participar y apoyar a las comisiones ambientales regionales en el cumplimiento de sus funciones y coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental;

Que, el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Ley N°28611 – Ley General del Ambiente, establece que la Gestión Ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la Política Ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económica y la conservación del patrimonio ambiental natural del país;

Que, el Artículo 25, Numeral 25.1 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley N°28245 concordante con el Artículo 49° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°008-2005-PCM, establece que la Comisión Ambiental Municipal (CAM) es la instancia de gestión ambiental encargada de coordinar y concertar la política ambiental municipal, así como promover el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el MINAM;

Que, el Artículo 25, Numeral 25.2, de la Ley N°28245 establece que mediante ordenanza municipal se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal, su ámbito, funciones y composición;

Que, el Artículo 26° del Decreto Legislativo N°1278, decreto que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que Las Comisiones Ambientales Municipales (CAM) además de las funciones establecidas legalmente, evalúa el desempeño de la gestión y manejo de residuos sólidos, sea este prestado directamente o a través de terceros. Anualmente, la CAM emite su informe de evaluación de desempeño de acuerdo a las guías que emite el MINAM, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información Ambiental. El informe de evaluación de desempeño debe ser remitido por la CAM al OEFA;

Que, de conformidad con el artículo 39° de la Ley orgánica de Municipalidades, establece: "*Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo*" y el artículo 41° establece: "*Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional*";

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, textualmente establece lo siguiente: Corresponde al Concejo Municipal: aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto Los acuerdos. A su turno, el artículo 40°, señala: Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa; y el artículo 46° dispone: Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, el Concejo Municipal Provincial de Pasco, mediante Ordenanza Municipal N°007-2011 del 07 de Abril del 2011, aprobó la Creación de la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Pasco; de la propuesta de los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Pasco planteadas en la etapa de adecuación e implementación, el Titular del pliego dispone la revisión de la Comisión Ambiental Municipal y por consiguiente sus funciones, motivando la

modificación, incorporación, eliminación de artículos que compone la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Pasco;

Que, es necesario reactivar y actualizar la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Pasco, para que coordine acciones entre las instituciones locales y el MINAM, formule participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local, elabore propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales, promueva diversos mecanismos de participación de la Sociedad Civil en la gestión ambiental, entre otros;

Que, mediante Informe Técnico N°033-2021-HMPP-GM-GSP/SGMA, de fecha 27 octubre de 2021, la Sub Gerencia de Medio Ambiente, solicita aprobar la Ordenanza Municipal de la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Pasco;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9° numeral 14); artículo 20° numeral 5) y artículo 40° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades. Y con las facultades políticas del Concejo Municipal, se ha aprobado la siguiente:

#### **ORDENANZA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **CRÉASE** la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Pasco, como la instancia de Gestión Ambiental de la Provincia de Pasco, con sede en la ciudad de Cerro de Pasco, encargada de coordinar y concertar la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil, articulando sus políticas ambientales con la Comisión Ambiental Regional-CAR y el MINAM.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – La Comisión Ambiental Municipal de la Municipalidad Provincial de Pasco-CAM tendrá las siguientes funciones:

#### **I. Funciones Generales:**

- a. Ser la instancia de coordinación y concertación de la política ambiental local provincial con la participación de los Gobiernos Locales, Distritales para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental.
- b. Elaborar y/o construir participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local.
- c. Gestionar la implementación participativa del Plan y la Agenda Ambiental Local aprobados por la Municipalidad Provincial.
- d. Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida.
- e. Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de las políticas ambientales.
- f. Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales.

#### **II. Funciones específicas:**

Estas funciones deben ser precisadas en cada caso específico, pero solo a manera de sugerencias alcanzamos las siguientes:

- a. Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación, coordinados con los distritos integrantes de la CAM a favor de la gestión ambiental, de conformidad con el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Local.
- b. Elaborar y proponer lineamientos de política, objetivos y metas de gestión ambiental, así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales para aportar al desarrollo sostenible de la provincia acorde con las políticas regionales y nacionales.



- c. Velar por el cumplimiento de las políticas, normas y demás obligaciones ambientales en el ámbito de la jurisdicción provincial, principalmente las referidas al acceso a la información y la participación ciudadana en la gestión ambiental.
- d. Proponer criterios y lineamientos de política que permita una asignación en el presupuesto municipal para las iniciativas de inversión en materia ambiental, de acuerdo al Plan de Acción Ambiental Local de la Provincia de Pasco.
- e. Difundir e informar periódicamente a la ciudadanía de la Provincia de Pasco y Región Pasco y a la opinión pública en general, acerca de los avances en el cumplimiento de los objetivos trazados y en la ejecución del Plan de Acción Ambiental Local de la Provincia de Pasco.

**ARTÍCULO TERCERO. –**

La Comisión Ambiental Municipal-CAM de la Provincia de

Pasco, estará conformada por los siguientes miembros:

1. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pasco, quien lo presidirá.
2. Representante de la Sub Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Pasco.
3. Representante de la Sub Gerencia de Planificación y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Pasco.
4. Representante de la Municipalidad Distrital de Yanacancha.
5. Representante de la Municipalidad Distrital de Simon Bolivar.
6. Representante de la Municipalidad Distrital de Huayllay.
7. Representante de la Municipalidad Distrital de Tinyahuarco.
8. Representante de la Municipalidad Distrital de Huachon.
9. Representante de la Municipalidad Distrital de Paucartambo.
10. Representante de la Municipalidad Distrital de Ninacaca.
11. Representante de la Municipalidad Distrital de Huariaca.
12. Representante de la Municipalidad Distrital de Yarusyacan.
13. Representante de la Municipalidad Distrital de Ticiacayan.
14. Representante de la Municipalidad Distrital de Pallanchacra.
15. Representante de la Municipalidad Distrital de Vicco.
16. Representante de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL-Pasco.
17. Representante de la Autoridad Local del Agua ALA-Pasco.
18. Representante de la Dirección Regional Agraria Pasco DRA-Pasco.
19. Representante del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural.
20. Representante del Centro de Salud Tupac Amaru.
21. Representante del Centro de Salud Uliachin.
22. Representante del Colegio Médico de Pasco.
23. Representante de la 1º Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del delito.
24. Representante de la Comisaria PNP Chaupimarca.
25. Representante del Comité Provincial de Defensa Civil de Pasco.
26. Representante del Colegio de Ingenieros de Pasco.
27. Representante del Ilustre Colegio de Abogados de Pasco.
28. Representante de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.
29. Representante del Centro Cultural Labor.
30. Representante de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco.
31. Representante de la Iglesia Católica de Chaupimarca.
32. Representante de la Comunidad Campesina de la Provincia de Pasco.
33. Representante del Comité Provincial del Programa de Vasos de Leche.
34. Representante del Comité Provincial de Comedores Populares.

35. Representante del Mercado Central de Chaupimarca.
36. Representante del Mercado Real de Minas.
37. Representante del Comercio Ambulatorio de Chaupimarca.
38. Representante del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios Salvadora Cosmopolita N°17.
39. Representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.
40. Representante de las Rondas Campesinas.
41. Representante de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento.
42. Representante IVP Pasco.
43. Presidente del Asentamiento Humano de Uliachin.
44. Presidente del Asentamiento Humano Tupac Amaru.
45. Presidente del Asentamiento Humano Tahuantinsuyo.
46. Presidente del Barrio Moquegua.
47. Presidente del Barrio Rocovich.
48. Presidente del Asentamiento la Esperanza.
49. Presidente del Asentamiento Humano el Misti.
50. Presidente del Asentamiento Humano Noruega Alta y Baja.
51. Presidente del Asentamiento Humano Cesar Cordova Sinche.
52. Presidente del Asentamiento Humano Miguel Bravo Quispe.
53. Presidente del Asentamiento Humano Relleno Patarcocha.
54. Presidente de la Organización de Frente de Defensa por la Salud Propatarcocha.

**ARTÍCULO CUARTO.** – La Comisión Ambiental Municipal-CAM, representa a las personas, instituciones públicas y privadas con responsabilidad, competencia e interés en la problemática ambiental de la provincia.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Las instituciones conformantes de la CAM, deberán designar un representante titular y alterno, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo de más alto nivel.

**ARTÍCULO SEXTO.** – La aprobación de los instrumentos de gestión ambiental (provincial/distrital) deben contar con la opinión favorable de la Comisión Ambiental Municipal, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas y privadas, y órganos de base representativos de la sociedad civil. Los instrumentos de gestión ambiental (distrital/provincial) deben guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito nacional, regional y provincial, de conformidad con el art.26 de la Ley Marco del Sistema nacional de Gestión Ambiental-Ley 28245 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°008-2005-PCM.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – Facultar a la CAM la elaboración del reglamento interno en un plazo de 90 días computados a partir de la publicación de la ordenanza y su plan de actividades en un plazo de 30 días de instalada la CAM.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – **DÉJESE**, sin efecto toda disposición que contravenga la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO NOVENO.** – **ENCARGAR**, a la Gerencia de Servicios Públicos y Sub Gerencia de Medio Ambiente el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO DECIMO. – ENCARGAR,** a Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Pasco y en un diario de carácter regional, conforme a ley.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. -** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

El representante de los organismos no gubernamentales, organizaciones indígenas, organizaciones de pescadores artesanales, medios de comunicación e iglesias, será elegido por acuerdo, mediante el siguiente procedimiento: Los organismos referidos en el párrafo anterior, comunicaran a la Municipalidad Provincial de Pasco, su interés en participar en la elección o en su defecto, la Municipalidad Provincial de Pasco, convocara dentro de los 10 días calendarios, luego de la publicación de la presente ordenanza, para que elijan a su representante ante la CAM.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**Marco A. DE LA CRUZ BUSTILLOS**  
ALCALDE PROVINCIAL DE PASCO